



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

### RECURSO DE APELACIÓN

**EXPEDIENTE: RA-PP-35/2021.**

**RECURRENTE:** LIC. SERGIO CUELLAR URREA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN PERMANENTE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

#### **INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-**

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN, INTERPUESTO POR EL LIC. SERGIO CUELLAR URREA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CONTRA DE: "EL ACUERDO **CPD16/2021**, DE FECHA 16 DE MARZO DE 2021, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DONDE DECRETÓ LA **IMPROCEDENCIA** DE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL EXPEDIENTE IEE/JOS-17/2021, INSTRUIDO EN CONTRA DEL CIUDADANO **FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN SONORA", POR LA DIFUSIÓN DE **PROPAGANDA ELECTORAL PROHIBIDA** DENTRO DE LA DEMARCACIÓN PERTENECIENTE A LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, ES VIOLATORIA DE LOS PRINCIPIOS DE TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, LEGALIDAD, DEBIDO PROCESO Y SEGURIDAD JURÍDICA, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1, 14, 16 Y 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL".

**SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:** EL DÍA SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN DE MÉRITO, EN VISTA DE QUE REÚNE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 327 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA.... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR

EL RECURRENTE EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU DEMANDA... SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO EL INFORME CIRCUNSTANCIADO, HACIENDO LAS MANIFESTACIONES QUE SE ESTIMARON PERTINENTES... SE TURNA AL MAGISTRADO LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA, PARA QUE FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN... SE ORDENA PUBLICAR EN ESTRADOS, ASÍ COMO EN LA PÁGINA DE ESTE TRIBUNAL, EN EL APARTADO DE ESTRADOS ELECTRÓNICOS.

POR LO QUE, **SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO**, SE NOTIFICA A LOS **INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL [WWW.TEESONORA.ORG.MX](http://WWW.TEESONORA.ORG.MX), A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE UNA FOJA. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----

  
**LIC. FÁTIMA ARREOLA TOPETE**  
**ACTUARIA**



TRIBUNAL ESTATAL

**CUENTA.** En Hermosillo, Sonora, seis de abril de dos mil veintiuno, doy cuenta con escrito que contiene un Recurso de Apelación, suscrito por el Lic. Sergio Cuellar Urrea, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, constante de diecisiete fojas por su anverso y reverso; de igual forma, se da cuenta con los oficios IEE/PRESI-0923/2021 y CPD-09/2021 de fechas veintidós y veinticuatro de marzo del presente año, signado el primero por la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el segundo por el Mtro. Daniel Rodarte Ramírez, Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Denuncias de dicho Instituto, mediante los cuales, en el primero de ellos se le tiene remitiendo el Recurso de Apelación antes mencionado y constancias de publicitación; en el segundo oficio, se rinde informe circunstanciado. **CONSTE.**

**AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Visto para proveer sobre el escrito de cuenta (ff.6-22), suscrito por el Lic. Sergio Cuellar Urrea, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, mismo que viene impugnando "...del acuerdo CPD16/2021, de fecha 16 de marzo de 2021, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, donde decretó la **improcedencia** de la adopción de medidas cautelares dentro del expediente IEE/JOS-17/2021..."; es procedente **admitir** el recurso de apelación de mérito, en vista de que reúne los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Por ser el momento procesal oportuno, se admiten las documentales señaladas en el oficio número IEE/PRESI-0923/2021, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, (ff.02-03), signado por la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, en su carácter de Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, consistente en todas las constancias y documentos recabados con motivo del trámite del recurso de apelación presentado por el representante del Partido Revolucionario Institucional, incluyendo copia certificada del acuerdo CPD16/2021 (ff.56-101), para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

Por otro lado, visto el oficio número CPD-09/2021, signado por el Mtro. Daniel Rodarte Ramírez, Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, téngasele rindiendo el informe circunstanciado y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se ordenan agregar y se dan por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar (ff.52-54).

Con base a lo dispuesto en el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, túrnese el presente recurso al **Magistrado Leopoldo González Allard**, titular de la Primera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto admisorio, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, para los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, BAJO LA PRESIDENCIA DE EL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO".

**EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:**

Que la presente copia fotostática, constante de 01 (UNA) foja, debidamente cotejada y sellada, corresponden íntegramente al auto de fecha seis de abril del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal en el expediente RA-PP-35/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

**Hermosillo, Sonora, a diez de abril de dos mil veintiuno**

  
**LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ  
SECRETARIO GENERAL**



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL